

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción verbal de Pertenencia de MERY PATIÑO GRAJALES frente a la SOCIEDAD INVERSIONES PAYGRA LTDA EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN y PERSONAS INDETERMINADAS, radicada bajo el 2024-00248-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 13 de noviembre de 2024.



JUAN CARLOS RENDON GIRALDO
SRIO AD HOC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0757/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Al escrutinio de esta dispensadora de justicia, se presentó acción verbal de Pertenencia, iniciada por MERY PATIÑO GRAJALES frente a SOCIEDAD INVERSIONES PAYGRA LTDA EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN y Personas Indeterminadas, radicada al 2024-00248-00.

HECHOS:

Se apura por la accionante la prescripción adquisitiva de dominio de una porción del bien inmueble con matrícula 103-6019.

Igualmente persigue el registro de la decisión favorable.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención al lugar de ubicación del bien pretendido, artículo 28 numeral 7 del código general del proceso.

Además, por la cuantía del bien.

1- DE LA ACCIÓN:

Esgrime el libelo acción verbal a voces del artículo 375 del código general del proceso.

2- DE LOS ANEXOS:

Se traen copias de los documentos que se tendrán como recaudo para emitir una decisión de fondo.

3- DECISIÓN:

Debe remitirse esta dispensadora de justicia a los requisitos de la acción.

a- LA DEMANDA:

1- El hecho primero contiene un error a citar el valor total de las áreas construidas el cual arroja un total de 484 mts² y no de 284 como se cita.

2- El hecho cuarto indica que el lote de terreno es de 350 mts², donde existen dos construcciones, por su parte el dictamen cita un área de terreno del lote a desgajar de 512 mts² con una construcción de 407 mts².

3- La demanda indica una nomenclatura que difiere de aquella contenida en el dictamen.

Por tanto, al indicar la dirección debe acogerse a la actualizada recordando aquellas contenidas en los títulos aportados.

La nomenclatura se hace indispensable y debe generarse claramente en un fallo de fondo que tenga en cuenta los títulos escriturales para lograr el registro.

4- El poder no detalla si la prescripción es ordinaria o extraordinaria y como poseedora irregular.

Debe corregir el mismo en dicho sentido.

5- Falta orden en los hechos al describir los bienes, por su porción actual y futura, lo que lleva a confusión.

6- Omite anunciar el domicilio de la parte demandada.

7- insiste a lo largo del texto en que la demandante es

una poseedora irregular, lo que debe corregir.

8- El hecho tercero no es claro.

9- Debe incluir los linderos contenidos en los títulos que definen el lote.

10- Cuando se refiere a la prescripción debe aclarar si es ordinaria o extraordinaria, por ejemplo, en la primera página cuando omite esos términos.

11- Debe tener en cuenta los linderos reseñados en los títulos escriturales, cuando ellos sean citados advertir que son extractados de dichos títulos y del dictamen; cuando deban ser actualizados ellos serán objeto de dictamen dentro del trámite.

b- ANEXOS:

1- No se allega avalúo catastral documento que se hace necesario a fin de evidenciar la competencia en el asunto a términos del artículo 26 del código general del proceso.

2- No se aporta certificado de tradición y el certificado especial conforme a lo dispuesto en el artículo 375 del código general del proceso.

El primero a fin de evidenciar los registros de gravámenes y el segundo indica aquellos titulares de pleno dominio.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería en el asunto, con base en lo encontrado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción verbal de Pertinencia, iniciada por MERY PATIÑO GRAJALES frente a la SOCIEDAD INVERSIONES PAYGRA LTDA EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN y Personas Indeterminadas, radicada al 2024-00248-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Se reconoce personería al Dr. JUAN NORBERTO ZULUAGA OSORIO, con cédula 10.090.687 y T. P. 122.350 para actuar en favor de la señora MERY PATIÑO GRAJALES, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO - CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0192 del 26/11/2024</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
